

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE,**

RAD: 2007-848- EJECUTIVO DE ALIMENTOS

AUTO

En la presente Litis con sentencia, no es procedente acceder a la petición formulada a folios 300 a 302 Fte del cuaderno principal, en donde por medio de apoderado se propone para el estudio del despacho: "Solicitud de desistimiento del proceso". Todo ello por cuanto a voces del artículo 314 del C.G.P. Es procedente el desistimiento, pero antes de dictar sentencia que ponga fin al proceso

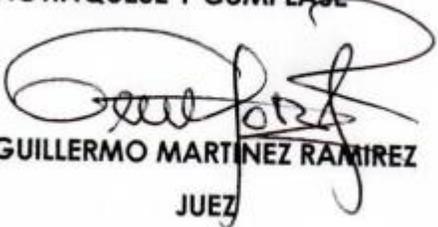
La beneficiaria de alimentos siendo mayor de edad, hecho que se infiere de la certificación del registro civil de nacimiento de CAROLINA ANDREA RANGEL MONTES, presenta, además, mediante documento notarial RENUNCIA A LAS PRETENSIONES del proceso aquí en curso contra su padre- sr. NAPOLEON RANGEL RODRIGUEZ., a lo cual no accede el despacho, por cuanto vistas las voces del artículo 312 del C.G.P. No se trata de una Transacción y como dice la norma del artículo 314 inciso segundo del C.G.P. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de las demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia".

Vistas así las cosas no opera el desistimiento y ni la renuncia a las pretensiones por el estadio en que se encuentra el proceso que ya se produjo sentencia. De seguir adelante con la liquidación del crédito.

Si la accionante quiere condonar la obligación a su padre deberá producir una transacción, en la que claramente informe el estado en que queda la deuda de la obligación alimentaria y de paso que sucede con las medidas cautelares dictadas dentro del proceso.

Luego de ello, indicaran, de común acuerdo, que sucede con los dineros depositados en los títulos judiciales del despacho.

Hasta tanto no suceda lo anterior no se **levantaran todas las medidas cautelares ordenadas en el proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

DLL/ GMR/JUEZ